## LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "LUIS ÁLVAREZ BUELA" DE HECELCHAKÁN, CAMP.

## CONTENIDO

CAPÍTULO ÚNICO

**TRANSITORIOS** 

## LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "LUIS ALVAREZ BUELA " DE HECELCHAKÁN, CAMP.

**Artículo 1.-** Se crea la Escuela Secundaria Nocturna "Luis Alvarez Buela " de Hecelchakán, Cam., que funcionará en el propio lugar.

**Artículo 2.-** La Escuela que se crea, dependerá del Gobierno del Estado; adoptará el plan de estudios y calendario escolar de la Escuela Secundaria Nocturna del Instituto Campechano, y se sujetará en todo lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo conducente , al Reglamento de esta Escuela, entretanto, la autoridad suprema de la que se crea, elabore su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado .

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto o no conducente en el Reglamento cuya aplicación transitoriamente se autoriza, resolverá el Gobernador del Estado.

## **TRANSITORIOS**

- **1.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- **2.-** El Gobernador del Estado nombrará al Director, personal docente y administrativo de la Escuela. El personal docente será propuesto en terna por el Director, al Gobernador del Estado. El personal administrativo estará constituido por un Secretario-Tesorero y demás empleados que fueren necesarios.
- **3.-** Por esta sola vez, el período de inscripciones quedará comprendido entre el primero y el quince de enero de 1970, las labores escolares comenzarán el día 16 del propio enero y, en lo sucesivo, en la fecha que determine el Calendario Escolar; y el año lectivo concluirá el día 15 de agosto de dicho año.
- **4.-** Mientras se expida y publique el Reglamento de la Escuela, que contendrá la tarifa general de pagos, se aplicará la siguiente, respecto a inscripciones, colegiaturas, certificación de documentos escolares y revalidación de estudios :

1 Por cuota de inscripción ordinaria.	\$	40.00
2 Por cuota de inscripción extraordinaria	\$1	00.00
3 Por colegiatura mensual	\$	40.00
4 Por certificación de documentos escolares	\$	60.00
5 Revalidación de estudios, por cada certificado	\$	20.00

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- MANUEL BURAD ADAM, D.P.- PROFR. LUIS FERNÁNDEZ ROSADO, D.S.- CARLOS FLORES BARRERA, D.S.-Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS SANSORES PÉREZ .- El Secretario General de Gobierno, LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ BARRERA.- Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 74, P.O. 30/DICIEMBRE/69 XLVI LEGISLATURA.